

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2019 00501** 00

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de **DISGUANTES DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 16 de septiembre de 2020 (fl.4 C.2), se decretó el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue la demandada **ALBINA JANETH MONROY NIEVES**, como empleada o contratista de la sociedad incidentada, comunicando la referida cautela en virtud del oficio No. 0853 de 25 de septiembre de la misma anualidad (fl.6 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 6 de octubre de 2021 (fl.17 C.2), se requirió a la entidad incidentada, para que, en el término de (5) cinco días contados a partir del recibo del telegrama, informara el trámite dado al documento citado en precedencia, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal.

3.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que se ciñe a la materialización de los descuentos

requeridos sobre la asignación salarial que percibe la ejecutada **ALBINA JANETH MONROY NIEVES**, como empleada o contratista de **DISGUANTES DE COLOMBIA S.A.S.**, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al requerimiento efectuado, en virtud del cual, aportó acuerdo de pago suscrito el 19 de octubre de 2021, consolidado extraprocesal entre la ejecutada y la sociedad Cobranza Legal Segura F.C. S.A.S., apoderada judicial del extremo activo, respecto de la obligación objeto de cobro, cuyo importe se determinó en la suma de \$13'365.281, por concepto de capital más los intereses moratorios y gestión de cobro, conforme al cual este Despacho Judicial mediante auto adiado 29 de octubre de 2021 (fl. 49 C.1), decretó la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de abril de 2025, en los términos previstos del reseñado compromiso, circunstancia que imposibilita el acatamiento de la memorada cautela,

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR al **DISGUANTES DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **03** hoy **24/01/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96279a4f868b5bc99f3e78b2bcb36f79036f572c3848e3e1af71c512fc10ada**
Documento generado en 21/01/2022 02:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>